

Sesión del 1.º de Julio 1892

1. Con asistencia de los H. H. Pre-
sidente Vicepresidente, Acosta, Barona, Ba-
gas, Casanario Cárdenas, Castillo (A.) Cas-
tello (M), Charoy, Fernandez Cordova, Gar-
cia Druet, Gomez de la Torre, Leon, Li-
ngayaburu, Matorelle, Matenas, Montalvo Mos-
cosa, Muñoz, Ortega, Paez, Peña, Quere-
do (B) Quereido (Jose R.) Pulgar (J. I.)
Suenz, i. Saaga.

Se leyó y aprobó el acta de
la Sesión anterior.

En seguida se dió cuenta de
un oficio del H. H. de Hecda re-
lativo a manifestar la conducta
observada por uno de los Ministros
del Tribunal de Cuentas al revisar
la presentada por él en el pte. año,
el Sr. Presidente ordenó pase al es-
tudio de las Comisiones de Hecda.

Se puso en conocimiento de la
H. Cámara el oficio del Sr. de la
de Diputados, en el que comunica que
esa H. Cámara se conforma con la
negativa de la del Senado al proy-
to de decreto sobre nombramiento de
Archiveros del Poder Legislativo.

A la Comisión de Obras Públi-
cas pasó el proyecto de Decreto que
autoriza al Ejecutivo para la ven-
ta de un terreno a don Pascual Agui-
re, proyecto que iniciado en esta Cá-
mara en la Legislatura de 1890, ha
sido negado en la actual, por la Cá-
mara Colegisladora.

A la 2.ª discusión y a las
Comisiones 2.ª de Hecda y Eclesiásti-
ca pasó el proyecto de Decreto reforma-
torio de la ley de 20 de Julio de 86 sa

bre Contribución General, aprobado ya en la H. Cámara de Diputados.

En la Comisión de Comercio pasó el Memorial elevado al Congreso sobre exención a las compañías del estanco de ciertos derechos fiscales.

En consideración el informe del Sr. Ministro de Hacienda sobre el uso de las Facultades Extraordinarias, relativas a la inversión y movilización de las rentas, a petición del Sr. Procurador Drouot se leyó el art. Constitucional relativo a ellas, y al discutirse el proyecto que relativo se informó, el Sr. Cárdenas pidió se leyese el art. 95 de la Constitución y luego dijo que la responsabilidad concedida en él al Consejo de Estado, era también peculiar al Congreso, y que si éste no retiraba las Facultades Extraordinarias después de haberse informado por los Mensajes del Presidente de la República y las Memorias de sus Ministros de la paz completa de que disputa la República, sería responsable por manifiesta infracción de la Carta Fundamental. Que además por el Informe del Sr. Ministro de Hacienda, cuya lectura se había dado se veía que en unas las que se extienden al manejo de los caudales públicos eran necesarias, con excepción de la facultad 9ª, la que tampoco se creía debía concederse, por que las Facultades concedidas por la Constitución para casos excepcionales y señalados en ella iban ya volviendo a atribuciones ordinarias, como ha pasado en los dos últimos períodos presidenciales,

en los ambos Magistrados habian ascendido y descendido con ellas. Que no, por que un Gobierno haga buen uso de esas Facultades se debe concederle sin que preceda el peligro inminente que es necesario para ella. El H. Garcia Donnet, manifestó que el inminente peligro estaba muy próximo ya que el Conspirador perpetuo, Alfaro, se preparaba, y aun habia señalado fecha para su nueva invasion. El H. Fdez Cordova dijo que el asunto que se discutia era importantisimo, y, que a su juicio, de ninguna manera debian retirarse al Poder Ejecutivo las Facultades Extraordinarias, ya que la revolucion se preparaba con elementos no pequeños. Que el habia visto en la ciudad de Guayaquil dos cartas de Alfaro escritas a un amigo, y que las entregó a una de las autoridades de esa plaza, en las que le decia que tenia el armamento necesario y que solo le faltaba un buque, que esperaba conseguirlo, para llevar a efecto su expedición, y que por un telegrama de hace dos o tres dias se sabia que el buque estaba conseguido. Que por lo tanto, si hallaba apoyo hacia la siguiente mocion:

“Que se suspenda la discusión del proyecto relativo al retiro de las Facultades Extraordinarias, hasta oír en la sesión siguiente el informe de los Tres Ministros de lo Interior y de Guerra.”

Aprobada por el H. Garcia Donnet, fue puesta en discusión y el H. Cárde

mas dijo: Que el la apoyaria si los au-
tores de ella consideraran en hacerle
una modificacion. Que los Ministros
en un informe secreto no podrian de-
terminar el punto en todas sus fases y q^{ta}
en consecuencia, creia mas convenien-
te el que ellos se presentasen a la Ca-
maras para ser interpelados sobre la
verdad de los hechos, y como era possi-
ble que existiesen razones reservadas po-
dia resolverse que la sesion fuera se-
creta. Que el respetaba mucho la pa-
labra de los H. H. Fdez Cordova y Gar-
cia Duran, pero como el informe de ellos
no estaba de acuerdo con lo aserado
por los miembros del Gabinete en los
documentos oficiales, creia necesario ir-
les ya que ellos tendrian mas conoci-
miento del que podrian tener personas par-
ticulares. Que ademas las invasiones
de Alfaro si habianuelto una espe-
cie de muletilla para conseguir las
Facultades sobre que se discute. Que
por lo tanto, insistia en la interpela-
cion de que habia hablado. El H. Fdez
Cordova acepto la modificacion y
dijo: que tenia perfecto conoci-
miento del asunto sobre el que debian
informar los Ministros, fuese que
le era muy conocida la letra de Al-
faro y que habia tenido en sus ma-
nos las cartas de que habia hablado.
Cerrado el debate, se aprobo la mo-
cion.

En segunda discusion se considero el
proyecto adicional al decreto que grava
al tabaco; despues de haberse leído el
siguiente informe:

"Vuestra Comision 2^a de

Hecda, ha visto y examinado el acuerdo de la H. Cámara de Diputados sobre el proyecto de decreto presentado por el H. Sr. Ministro de Hecda, por orden de S. E. el Presidente de la República, adicional al de 6 de Agosto de 1890, y encuentra que la supresión que ha hecho la H. Cámara de las palabras "los días y las horas" así como cabalmente son sustanciales en el Decreto según la idea indicada por el H. Sr. Ministro de Hecda, deben subsistir precisamente, y de este modo nuestra Comisión opina que puede expedir el expresado Decreto, si la H. Cámara Colegisladora acepta la adición propuesta, salvo el mejor parecer de S. E. Quito, Julio 1.º de 1892. — Caamaño — Icaza. — Castillo (No) "

El H. Caamaño dijo entonces que la Comisión había creído indispensable conservar las palabras del proyecto primitivo frente que, suprimidas, no se llenaría el objeto deseado. Secretado a rotación, el informe, el H. Lizagaburu, manifestó que estaba por el proyecto hasta que se establezca la debida reciprocidad con la República de Colombia y deje de introducirse el tabaco de Lisa sin gravamen alguno. Cerrada la discusión se aprobó el informe y pasó a 3.º

Se leyó una solicitud de los Sres. Alejo Luscano, Fr. García Ariles y B. Torres en que piden se exima al Teatro de Guayaquil de los uno y dos por

mil y se le exonerare de los derechos de aduanas sobre los artículos que van a introducirse para la reforma y mejora del edificio. El H. Presidente ordenó fuese a la 2.^a Comisión de Hacienda. Así mismo pasó al estudio de la Comisión eclesiástica la solicitud del P. Padre Gaspar Tobías sobre varias concesiones en favor de la provincia del Oriente.

Pasaron a 2.^a discusión los siguientes proyectos: 1.^o el que vota la suma de \$ 6000 para la colocación de la estatua de Orono en la ciudad de Guayaquil; 2.^o el presentado por varios H. H. Senadores para la continuación del Ferrocarril del Sur.

Con 3.^a discusión el que vota la suma de \$ 6000 para la fábrica del Colegio del Buen Pastor en la ciudad de Guaranda y la de cuatro mil para el edificio de las escuelas de los Hermanos Cristianos de la misma ciudad, fueron aprobados. Y el H. Acosta con apoyo de los H. H. Matavelle y Talavera (Vicente Lucio), que había dejado la Presidencia y llamado a ella al H. González Suárez, hizo la moción siguiente: El que acaba de aprobarse se le agregará el artículo siguiente: Del mismo fondo se votan tres mil para el Colegio de las Madres del Buen Pastor de Loja y 2000 para el establecimiento de las misiones religiosas en la ciudad de Cuenca. Sometido a votación fue aprobado. Asimismo, pasó a 3.^a el que vota la cantidad de diez

mit sueres para apertura de
un camino de Loja a Lomora
Puesto en consideración el
proyecto derogatorio del Decreto
Legislativo de 7 de Agosto de 85
que asigna cuatro mil sueres
anuales al Cuerpo de Bomberos
de Guayaquil, el Sr. Jorja di-
jo que como Tesorero del Cuer-
po de Bomberos podría infor-
mar que los veinte mit sueres
asignados en la ley de Adua-
nas eran tan sólo en el nom-
bre puesto que en el reparto de
las unidades nunca alcanzaba
a completarse esta suma. Que
por otra parte si los veinte
mit sueres no alcanzaban para
los gastos de tan benéfica
institución, habiendo pasado el
que con ellos, quedase endeuda-
do el Cuerpo, deuda que se
paga con una subvención del
Comercio de Guayaquil. El Sr.
Caamaño, dijo, "Sr. Presidente.
Da la casualidad que este asun-
to ha pasado a dos comisiones en
que he tenido parte; la una fue
la de Comercio y Fomento corres-
pondiente al Senado de 30, co-
mision en que me tocó presidir,
la otra es la primera de Pe-
ticiones del presente, en la que
soy simplemente vocal. Como Pre-
sidente de la penúltima, expuso
me la obligación de redactar
el informe respectivo; mas este
informe, depositado en la Mesa
de la Cámara para que fuera

suscritos conmigo por los Doctores No-
 docto Jaramillo y Federico Mateus que
 hacían parte de dicha comisión, ja-
 más lo fue a pesar de varias indica-
 ciones que les hice. También di cues-
 ta en una de las últimas sesiones
 al Presidente del Senado, que lo fue
 el Sr. Dr. Lizarraburu, de las prece-
 dentes circunstancias; pero nada se
 proyectó tal vez por falta de tiempo.
 Ahora conviene a mi persona-
 lidad que el Sr. Presidente se sir-
 va ordenar se dé lectura al
 informe aludido. = Léyese el infor-
 me como lo pedirá el Sr. Cámara-
 nzo y su contenido es como sigue.
 1.º Excmo. Sr. = El memorial ele-
 vado a Vuestra Suprema resolución
 por el Sr. Comandante del Cuer-
 po de Bomberos de la ciudad
 de Guayaquil, se contrae. = 1.º
 A saber si la subvención conce-
 dida a dicho cuerpo por el Decre-
 to Legislativo de 1885 es indepen-
 diente, como lo cree el Sr. Coman-
 dante, de la partida señalada
 al mismo cuerpo en el último pre-
 supuesto. = 2.º A saber igualmente
 si, en el caso que no espiera, de
 que así no se considere, debe
 aumentarse la subvención,
 como lo solicita. = 3.º A saber
 por último, si la subvención
 que se señala debe figurar sien-
 pre en el presupuesto. = En
 tales dudas y por tal motivo,
 Vuestra comisión de Domento ha
 traído a la vista las leyes que
 al caso se refieren, y encuentra

1º Que la ley de 7 de agosto de 1885 concedió al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil la subvención de cuatro mil sueros, sin perjuicio, dice, de las rentas especiales. = 2º Que la siguiente ley de presupuesto, de 28 de agosto del mismo año de 1885, artº 29, vinticinco días posterior a la precedente, señaló al propio Cuerpo quince mil sueros. = 3º Que la subsecuente de 27 de agosto de 1886, artº 30, volvió a señalar una cantidad semejante al repetido Cuerpo. = 4º Que, por último, la de 10 de octubre de 1888, artº 32, mejoró esta asignación elevándola a \$20000. = De donde se deduce que no habiendo sido ninguna de las leyes posteriores a la de 1885 que concedió los cuatro mil sueros hecho referencia alguna a esta subvención, debió entenderse que el legislador no quiso comprenderla en las partidas relativas de los presupuestos, en primer lugar en la del siguiente, como hubiera sido lo más propio; y ya que esto no sucedió, en alguna de las posteriores, máxime después de haber exceptuado dicha subvención tan perentoriamente por las palabras "sin perjuicio de las rentas especiales". Resuelto este punto, queda de suyo aumentada la asignación del último presupuesto de 1888 a \$20000, incluyendo en ella

la cuestionada partida de \$4000; asimismo que mientras expresamente no se reforme (por ley posterior, debe subsistir siempre), como es de imperiosa necesidad para el buen servicio del cuerpo tan benemérito, que tiene siempre que subsistir también, y que aumenta constantemente en personal y menesteres de su uso, como aumenta igualmente la población y edificios de la importante ciudad a la que está consagrada. - En esta virtud nuestra comisión de fomento, propone el decreto siguiente:

El Congreso del Ecuador

Vista la solicitud del Comandante en Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para que se declare en la subvención decretada en favor de ese cuerpo, en la ley de 7 de Agosto de 1885, esta si no comprendida en las partidas de los presupuestos posteriores, y en este último caso debe subsistir siempre.

Decreta:

Art. Único. Declárese que la subvención de \$4000 que convalida la ley de 7 de Agosto de 1885 al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, no está comprendida en la partida del Presupuesto de 1888, con la cual esta partida será en lo sucesivo de \$24000, mientras no se disponga

otra cosa. - Quito Ya - G
asi os presenta su parecer la
Comision de Fomento, supletandola
a vuestra superior inteligencia.
Quito, Agosto 4 de 1896. - Ba-
mano

Concluida la lectura, el
mismo H. Sr. Caamaño dijo: Sr
Presidente: Entre el informe que se
acaba de leer y el que ha emitido
la comision de Peticiones, hay a
guisa de diferencia, y voy a explicarla
Queria el que habla ser conve-
niente con su primera opinion, mas, en
la conferencia con mis colegas fui
informado de que no habria buena
disposicion en la Camara para
conceder los 5/4000 de la ley de 85,
y por otra parte que el tanto por
ciento sobre los derechos de aduana
asignado al Cuerpo de Incendios de
Guayaquil, nunca llegaba a cu-
brir los veinte mil pesos que el
legislador calculo produciria ese
tanto por ciento, y que harian
bastante por el prestado cuerpo
proponiendo que el gobierno los
completase de las rentas comunes.
Taleiendome este muy racional,
firmé el informe tal como el H.
Belisario Rueda lo habia escrito,
pero sin bastante repugnancia de
mi parte, pues como guayaqui-
lino debo conocer y conocer las
múltiples necesidades de una ins-
titucion tan benemérita como lo
es la del Cuerpo de Bomberos
de Guayaquil, acerca de la
cual ya mis H. Sr. Colegas de

comisionar los creos excusados de no tener suficientes motivos de apreciar sus servicios y su importancia).

El Sr. Peña dijo: El Cuerpo de Bomberos de Guayaquil es nobilísima institución que rivaliza, en mi concepto, con las mejores de Sud-América sin que sea inferior á ninguna otra de su clase: es la legión de honor de la República. Jamás se vio llevado á más alto el cumplimiento del deber abnegado y grandioso. Con justicia la prensa guayaquileña abanzada de los intereses sociales, se ha alarmado profundamente al saber que discutimos un proyecto derogatorio del decreto legislativo de 7 de Agosto de 1885 que asignó la subvención de cuatro mil sucres anuales á ese benemérito cuerpo. Se creyó por el Supremo Gobierno que tal decreto era incompatible con la posterior asignación de \$20,000 hecha en el reparto de las unidades de aduana, más a parte el clarísimo concepto de que los dos actos legislativos no envuelven contradicción, para que pueda decirse que el segundo deroga tácitamente el primero; el Sr. Ministro de Hacienda al solicitar la derogatoria de este se ha rendido á la evidencia de estar en completo vigor. En este caso, el asunto es muy obvio: en vez de suprimirse la subvención de \$4,000, propóngase que se mantenga, y no como letra muerta, sino en tanto de modo eficaz y de

seguro pago, para lo cual espero
que los S. S. del informe retiren la
primera parte del proyecto, a fin
de que no obtenga votación, y que
el artículo propuesto se sustituya
con el que voy a redactar, a efecto
de que el Cuerpo de Bomberos
de Guayaquil, cuyas crecientes ne-
cesidades me permiten aplazamiento
asegure anualmente la subvención
de \$/24.000 a que hoy tiene derecho,
cantidad exigua en mi concepto, pa-
ra cubrir el presupuesto de tan
patriótica institución. En conse-
cuencia, con apoyo del Sr. Mateus
propongo que el artículo presenta-
do por la comisión se susti-
tuya con el siguiente:

El Congreso de la República del Ecuador
Decretará:

Derogue el Decreto Legislativo de 7 de Ago-
sto de 1885, que asigna \$/4000 anuales al Cuer-
po de Bomberos de Guayaquil. Dado 8.^o
Los S. S. Mateus, Quevedo (José Rff.)
Chaver y Quevedo Belisario to-
maron parte en el debate, apo-
yando todos con sus razona-
mientos la necesidad que ha-
bia de no quitar esa cantidad
al cuerpo de Bomberos y sus-
tituyeron el artículo en discus-
sion con este otro que fue apro-
bado: "Votado a favor del Cuer-
po de Bomberos de Guayaquil
la cantidad de \$/24.000 anuales
parte de la cual se sacará de
las unidades de aduana de
que habla el art.^o 7.^o de la ley
de 28 de agosto de 1888, en la

proporción allí asignada, y el déficit de los fondos comunes; quedando derogado el decreto de 7 de Agosto de 85.

Se leyó el informe de la Comisión de Crédito Público relativo al pago de los créditos presentados por los herederos del Sr. José María Valverde, y el proyecto de decreto presentado por la misma Comisión: "Por Presidente. El Supremo Gobierno ha celebrado un contrato con el representante de la familia Valverde, en el cual se estipula 1º el reconocimiento de un crédito contra la nación y a favor de la expresada familia, por la cantidad de \$/12.071'02, según liquidación practicada el 3º de diciembre último 2º la condonación de la tercera parte de este crédito y el pago de las dos restantes, si sea \$/52.714'02: 3º la suspensión de intereses por el saldo efectivo; y 4º el compromiso de recomendar el Poder Ejecutivo al Congreso la inmediata amortiguación del expresado crédito, señalando fondos especiales. Provisionalmente ha estado pagándose del Tesoro \$/500 mensuales a la familia acreedora desde marzo próximo pasado. La Comisión de Crédito Público, con examen de los antecedentes justificativos y del oficio del Sr. Ministro de Hacienda del 20 de junio en el cual se le recomienda el favorable despacho de este asunto, es de parecer que estando el crédito de la familia Valverde comprendido en la

serie A del artº 8º de la ley de la materia y habiendo sido objeto de un contrato, podéis aprobar de acuerdo con lo solicitado por el Gobierno el proyecto que vota la cantidad necesaria para tal fin.

El Congreso de la República del Ecuador.

Vistos los documentos que justifican el crédito de los herederos del Sr. José María Valverde, contra el Tesoro Nacional, y la condonación que estos hacen de las tercias por su parte del mismo.

Decreta:

Aplicarse a los citados herederos el saldo efectivo de su crédito, con el producto de las unidades de aduana que para este objeto señala la ley de Crédito Público.

Comuníquese. Ha.
Dado, Quito, Julio de 1892.
Peña = Bayas = Roscoso.

Con discusión el Sr. Terán dijo que la Comisión se había limitado a aplicar la ley del ranso ya que el crédito estaba reconocido por el Gobierno. El Sr. Palazar (Sr. Lucio) dijo que el crédito material del contrato procedía, según estaba informado de documentos de 2ª serie, comprados a vil precio, que para formar concepto de ellos,

era indispensable pedir su presentación.
 El H. Cordero pidió que se suspendiera la discusión hasta que se presentaran los documentos originales de crédito y apoyado por el H. Quesada (P.R.), hizo la moción siguiente:

"Que se suspenda la discusión mientras se presenten los documentos originales de crédito y que se traten de autorizar."

Puestas en discusión, el H. Saiz manifestó que el Congreso no tenía facultad para examinar los créditos fuesen o no que se hallaban en ninguna de las señaladas por la Constitución y que si que el Poder Ejecutivo había celebrado el contrato el Congreso tenía que someterse a él.

El H. Cartillo dijo que ya que no era de la incumbencia del Congreso examinar los créditos, tampoco le correspondía mandar pagar lo que no debe. El H. Saiz replicó que lo que le correspondía al Congreso era censurar el contrato hecho por el Ejecutivo, y en consecuencia determinar la manera como se ha de hacer el pago. El Sr. Lora observó que ciertamente el Congreso debía pagar cuando el Ejecutivo permitiera que la Ley celebraba un contrato de esta naturaleza, pero no cuando se le había verificado sin autorización del Congreso, y que en este caso no debe aprobarse el contrato por las Cámaras. El H. Jerez Cordero dijo que la Constitución ordenaba a las Cámaras el cuidado de la recta administración de las rentas públicas, y que no puede haber buena administración mandando pa-

que crédito cuyo origen no se sabe. El Sr. H. Quesada (GR) dijo que el aprobar el contrato, sin el examen de los documentos de crédito equivalía a dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo y de un modo discrecional la aplicación de la ley de crédito público, porque según el contrato todos los créditos del Sr. Valverde se hallaban colocados en la serie A, cuando quizás por su origen correspondían a las otras. Que de este modo y con la celebración de contratos análogos se vulnerarían las disposiciones de la ley. El Sr. Trujillo replicó que al Gobierno solo le correspondía ejecutar las leyes, pero que una vez celebrados un contrato de la naturaleza del que se discute, o cualquier otro acto verificado por el Gobierno, quedaban consumados los actos o contratos y que el único efecto que podría producir en caso de no estar conformes a la ley, sería el de la responsabilidad del Poder Ejecutivo. El Sr. Salazar (Ute I) Por Presidente. No puede revocarse en duda que el Poder Legislativo está investido por la Constitución y las leyes del derecho de examinar los actos del Poder Ejecutivo, especialmente en materia de pagos y contratos. Sería impertinente citar las disposiciones que lo comprueban cuando todos lo reconocen y la práctica constante lo confirma, máxime en el presente caso en que el Sr. Valverde mismo solicita la aprobación del contrato. Pero para formar juicio de dichos contratos, hay que considerar dos cosas: le

calidad de los créditos que se trata de
 amortizar: conveniencia y necesidad,
 de estipular el contrato. Segun se la
 amortización se ha efectuado con sepa-
 ración de las tramitaciones de la ley
 de Crédito publica, estableciendo adic-
 sa preferencia a favor de una persona
 con exclusión de acreedores directos y
 favorecidos por la ley. La ventaja he-
 cha por el acreedor no redundó en pre-
 juicio de los intereses fiscales, antes se
 los perjudicó, por que la obtención tie-
 ne que tenerse dentro de las formas para
 satisfacer los términos del pago, pa-
 gando mayor interés y por que el pre-
 juicio de plaza de los documentos es
 muchísimo mas bajo que el que pa-
 ga el tesoro; pues casi siempre se
 han hecho pagos iguales con deduc-
 ción de las dos terceras partes del va-
 lor nominal del documento que lo
 representa. A lo expuesto agregue
 de la consideración que los documen-
 tos aludidos se han colectado lenta-
 mente a vil precio, y que este arre-
 glo hecho con separación de la ley
 y en perjuicio de los intereses fiscales
 se ha hecho con el Sr. Valverde, Mi-
 nistro del Tribunal de Cuentas cuan-
 do juzgaba como tal, de la cuenta
 del Sr. Ministro de Hacienda, lo cual im-
 plica un cargo de responsabilidad, con-
 tra quien debería hacer esencialmen-
 te imparcial e incorruptible. — No
 se quiere inculpar de esto al Minis-
 tro; pero que en el contrato se refirió a
 la Legislatura de quien solicita aproba-
 ción.

Se puso en consideración el proyecto de

servado el proyecto reservado mandado
de por las H. Cámaras de Diputados,
con la cual se levanta la sesión.

El Presidente
Mter. Lucio Salazar

El Secretario
León Palmejar

Sesión del 2 de Julio de 1899.
Abierta la sesión con asistencia de los H. H. Pre-
sidente, Vicepresidente, Acosta, Barona,
Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (A),
Castillo (M), Córdova (J), Chaves, Gar-
cía-Drouot, Gómez de la Torre, Mer-
mos, Leon, Lizargabara, Montorille,
Montalvo, Mutis, Mascaso, Ortega, Sag-
teña, Quirós (B), Quirós (J), Saenz, Sa-
lazar (Fco. S.) y Sosa.

Se leyó y aprobó el acta de
la sesión anterior.

Con 1.ª discusión se consideraron
los proyectos de decreto siguientes que pa-
saron a 2.ª: 1.º el que establece en el
Canton de Camar una escuela primaria
bajo la dirección de los H. H. C. P.;
2.º el que faculta a la Junta de Be-
neficencia de Loja para constituir un
establecimiento para el Hospital de esa
ciudad, señalándose al efecto la can-
tidad de \$ 12,000 que se sacará de la
asignada en el presupuesto para gas-
tos de Beneficencia; 3.º el que vota
la suma de \$ 6,000 para la refacción
de las casas de Gobierno de la provin-
cia de Leon; 4.º el que establece una
escuela en la ciudad de Esmeraldas.